

Constancia: Por medio de la presente, me permito informarle señora Juez luego de revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura acerca de los antecedentes disciplinarios, no figuran sanciones en contra de la apoderada de la parte accionante, la Dra. Kely Yohana Gutiérrez González (Doc. 02 Folio 1). También me es pertinente poner en consideración que una vez revisada la página de la registraduría a efectos de verificar el estado del documento de identificación de la parte demandada, la cedula de la señora Paula Andrea Rendón Quiroz, aparece cancelada por muerte (Doc 03 Folio 1). Al despacho para lo que estime.



Medellín, 10 de octubre de 2023
Camila J.R

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía (pagaré)
Demandante	Smart Training Society S.A.S.
Demandado	Paula Andrea Rendón Quiroz
Radicado	05001 40 03 028 2023 01553 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

Presentada la demanda Ejecutiva singular, instaurada por la sociedad Smart Training Society S.A.S, mediante su apoderada, en contra de los herederos indeterminados de la causante Paula Andrea Rendón Quiroz, de conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

Primero: De conformidad con los artículos 43 Núm. 4, 78 Núm. 10 y 173 del C.G.P., deberá acreditar las gestiones que ha realizado ante las siguientes entidades para efectos de vincular los herederos conocidos de la señora **Paula Andrea Rendón Quiroz**.

- **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** sobre la eventual iniciación de procesos o trámites de sucesión de la causante. Adicionalmente se le preguntará si figura testamento otorgado por escritura pública y que haya sido inscrito ante Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos.

- **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** del círculo del domicilio de la causante, sobre la eventual inscripción de testamento.

- **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –SALA ADMINISTRATIVA**, sobre la eventual apertura del proceso de sucesión de la fallecida, con base en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión a su cargo (artículo 490, parágrafos 1° y 2° del C.G.P.)

Segundo: Aportará poder conferido por la sociedad demandante conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso con presentación personal del poderdante o, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en este caso, deberá aportarse el mensaje de datos en su formato original o formato que determine fecha de envío y recepción, remitente y destinatario y se advierta el contenido respecto del otorgamiento del poder especial.

Tendrá en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y enunciar la dirección del apoderado, la cual debe coincidir con la reportada en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

12.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad8a1d405c48baea1e391814b449411bf0c05dcd06bf1c540ba47c5cc461360**

Documento generado en 11/10/2023 08:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>